DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

COD.2013-09-01-09-P000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA".--

CAPITAL SUSCRITO: $ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes Diciembre del dos mil trece, ante mí, doctora Notaria Encargada Novena de este cantón Guayaquil- Doctora Norma Thompson Barahona, comparecen los señores **BETTY EVELIN ANDRADE CEVALLOS**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; el señor **ANDRES ARTURO COKA URQUIZA**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y el señor **FRANCISCO XAVIER COKA URQUIZA,** quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía Denominada **ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA**, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: **Señora Notaria:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

denominada **ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA** las siguientes personas: **BETTY EVELIN ANDRADE CEVALLOS**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; el señor **ANDRES ARTURO COKA URQUIZA**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y el señor **FRANCISCO XAVIER COKA URQUIZA**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los intervinientes declaran libre y espontáneamente que es su voluntad constituir, como en efecto se constituye una compañía de responsabilidad limitada, uniendo capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ANDRES ARTURO COKA**

COMPAÑÍA LIMITADA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA,** de nacionalidad ecuatoriana, la cual se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades que a continuación se detallan: **A)** Operadores Logísticos de Comercio Exterior, Logística Integral de Importaciones, Operación Integral de Comercio Exterior; **B)** El desarrollo de soluciones alternativas para el diseño estructural y para el diseño sanitario, vialidad tomando en cuentá el medio ambiente, diagnósticos Medio Ambientales, Construcción y Venta de inmobiliarios, bienes raíces, fiscalización de obras, censos; **C)** Diseño de modas, Corte y Confección de prendas de vestir, Distribución y Venta de prendas de vestir, ventas de textiles; **D)** Mensajería, Reciclaje, **E)** Asesoría de imagen corporativa, **F)** Venta de productos de consumo masivo: perfumería, cosméticos, zapatos, electrodomésticos, carteras, maletas, muebles, materiales de construcción y accesorios, sabanas, colchas, cortinas, toallas, cobertores, almohadas, juguetes, productos infantiles, **G)** Servicios de buffet, Decoración de locales, Animaciones, Asesoría de Eventos, Alquiler de: mesas, sillas, platos, manteles, cubiertos para eventos, H) Guardería de niños, Cursos Vacacionales para niños, Centro de Control de tareas, Proveedor de alimentos preparados (comida, almuerzos, desayunos, break), **I) Actividades de** Agricultura –

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ganadería como Siembra, cosecha y venta de todo tipo de productos agrícolas y ganaderos, J) Procesamiento de todo tipo de alimentos. **K)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización de lo siguiente: UNO.- De toda clase de embutidos, productos lácteos, dulces, confitería, licores, bebidas alcohólicas, alimentos y dulces enlatados, productos alimenticios en general. DOS.- de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. TRES.- De partes, accesorios y piezas de equipos, maquinarias y laboratorios para estudio y análisis de suelo. CUATRO.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios y repuestos. CINCO.- De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultura, y agrícola, productos agropecuarios, manufacturas, industriales. SEIS.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. OCHO.- De equipos de climatización y enseñanza técnica e instructiva en general. NUEVE.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, suministros de oficina, equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. DIEZ.- Materiales eléctricos y de ferreterías; materiales de Construcción, insumos para producción de todo tipo de pintura, electrodomésticos,

televisores, equipos de audio y video, instrumentos musicales, menajes de casa, artículos de ferretería, equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía. ONCE.- De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. DOCE.-De llantas y aros de todo tipo. TRECE.- Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos, así como las materias primas que las componen. Fibras, tejidos, hilados, calzados, ropa confeccionada, tejidos, Licores, artículos deportivos. CATORCE.- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, biomateriales odontológicos. **L)** A la representación de empresas multinacionales así como de líneas o marcas líderes a nivel mundial en el diseño, fabricación y comercialización de equipos y líneas completas, para el sector de la minería, petrolero, de la pesca, ganadero, agrícola, forestal, eléctrico, electrónico, electromecánico, de las telecomunicaciones, industrial, mecánico, metalmecánico, hospitalario, comercial, de la construcción, de la transportación. M) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. N) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales, y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Ñ) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. O)

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Agente generales de carga y consolidadores aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega. P) A la actividad de Depósito Aduanero tanto Público como Privado, dedicándose además a todo tipo de Actividad Aduanera. Q) A la explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción, así como al estudio, movimiento, preparación de suelos y su traslado, y acarreo de materiales; Pudiendo para ello participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. R) Al Diseño, producción, distribución, comercialización por sí mismo o por terceros, de toda clase de ropas y tejidos, pudiendo promoverlos dentro o fuera del país. S) A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricos o inalámbricos de conformidad con la legislación y normas que regulan esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor, agregado y multimedia existentes, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos, servicios y plataformas teleinformáticas de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por sí mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del País. T) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola y floricultura, en todas sus fases, exportación e importación de banano; Plátanos, piña, y productos perecederos; Prospección y

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

DRA. NORMA THOMPSON B. NOTARIA ENCARGADA Guayaquil República del Ecuador

explotación de recursos naturales; a la actividad geológica, a las actividades agrícola y marina; así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura procesamiento y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera. **U)** A la importación, exportación, compra, venta, fabricación, industrialización, diseño, consignación, representación, distribución, alquiler, mantenimiento, reparación, montaje, desmontaje, de toda clase de estructuras, equipos, herramientas, maquinarias o accesorios metálicos ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas como vitrinas, andenes, repisas, perchas, mostradores; de pinturas, barnices y lacas; materiales y suministros eléctricos y de ferretería, máquinas y herramientas eléctricas, de gasfitería y de ebanistería, productos de madera, productos de vidrio y cristal, productos plásticos, productos de caucho, productos de cerámica, y en general toda clase de materiales para la construcción, sus acabados, decoración y traslado; para uso doméstico, comercial e industrial. V) Al refinado, comercialización, intermediación, almacenamiento y distribución de gas, de petróleos y sus derivados. W) A la instalación de gasolineras para la compra, venta, distribución de: gas, gasolina, diesel y demás derivados del petróleo. X) A la instalación, montaje, mantenimiento, reparación y venta de equipos que sirven para la instalación de gas vehicular. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la

Dra. Norma Thompson B. NOTARIA NOVENA (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de ésta en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS .- ARTÍCULO QUINTO**.- El Capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO**.- Las participaciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Los certificados de participación contendrán necesariamente su carácter de no negociables y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Las participaciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento trece de la Ley compañía. **ARTÍCULO OCTAVO**.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de participaciones se observarán las disposiciones

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

DRA. NORMA THOMPSON B. NOTARIA NOVENA ENCARGADA República del Ecuador Guayaquil

legales para conferir un nuevo certificado de Aportaciones en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Socios. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Toda convocatoria a los Socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Socios; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente

Dra. Norma Thompson B. NOTARIA NOVENA (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitaddel capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, o que obtente un poder general legalmente conferido, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON B. NOTARIA ENCARGADA NOVENA Guayaquil República del Ecuador

entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de socios se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho a solicitar la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía

Dra. Norma Thompson B. NOTARIA NOVENA (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES**.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- El Presidente y El Gerente General de la compañía, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

DRA. NORMA THOMPSON B. NOTARIA NOVENA ENCARGADA Guayaquil República del Ecuador

VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar certificados de participación, conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía. d) Suscribir los certificados de las participaciones de la compañía, junto con el Presidente; e) Llevar el libro de participaciones y socios de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- La Junta General de Socios nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

Dra. Norma Thompson B. NOTARIA NOVENA (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere que la Junta General de Socios sea legalmente constituida, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las cuales serán tomada mediante resolución de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta General. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores de la compañía declaran haber pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo que a continuación se indica: a) **BETTY EVELIN ANDRADE CEVALLOS** suscribe **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; b) **ANDRES ARTURO COKA URQUIZA** suscribe **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; **FRANCISCO XAVIER COKA URQUIZA** suscribe **DOS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.-** Queda expresamente autorizado el abogado Enrique Lucas Calderón para realizar, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas relacionadas con la obtención de la aprobación y registro de este

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
9. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

0000008

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261646441
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ANDRES ARTURO COKA CIA LTDA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ANDRADE CEVALLOS BETTY EVELIN Id No. 1304351511	$ 399.00
COKA URQUIZA ANDRES ARTURO Id No. 0912036068	$ 399.00
COKA URQUIZA FRANCISCO XAVIER Id No. 0912036076	$ 2.00
TOTAL:	$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-01-03
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		800.17
800.00	0.17	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-12-04

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
silva vasco maria elena

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000942

.0000009

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: TEC.SUP.COMER.EXTER.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: COKA BARRIGA LUIS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: URQUIZA IÑIGUEZ ELIZABETH MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-12-05
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-12-05
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
E3333V2222
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CUSTODIO SECCIONAL

IDECU0912036068<<<<<<<<<<<<<<<
751204M231205ECU<<<<<<<<<<<<<<
COKA<URQUIZA<<ANDRES<ARTURO<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 091203606-8
APELLIDOS Y NOMBRES: COKA URQUIZA ANDRES ARTURO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-12-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO
FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Norma Thompson B. NOTARIA NOVENA (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON B. República del Ecuador NOTARIA NOVENA ENCARGADA Guayaquil

003
003 - 0231 NÚMERO DE CERTIFICADO
0912036068 CÉDULA
COKA URQUIZA ANDRES ARTURO
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3 TARQUI
PARROQUIA
VÍA A LA C ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGENTE DE ADUANA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: COKA BARRIGA LUIS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: URQUIZA IÑIGUEZ ELIZABETH MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2012-09-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-12
E2333V2222
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 091203607-6
APELLIDOS Y NOMBRES: COKA URQUIZA FRANCISCO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-02-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

004
004 - 0139 NÚMERO DE CERTIFICADO
0912036076 CÉDULA
COKA URQUIZA FRANCISCO XAVIER
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN 3 TARQUI
URDESA - M

GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
1981-01-14
ECUATORIANA
F
DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
E334312442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS VENUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-25
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1304351511<<<<<<<<<<<<<<<
810114F240625ECU<<<<<<<<<<<<<<
ANDRADE<CEVALLOS<<BETTY<EVELIN

001
001 - 0184 1304351511
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDRADE CEVALLOS BETTY EVELIN

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA		
GUAYAQUIL	TARQUI	VIA A LA C
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(,) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

FELIX ENRIQUE LUCAS CALDERON
MATRICULA PROFESIONAL No. 2919

Titulo: **ABOGADO**
Ced. de Ciud.: 090079194-8
Nacionalidad: ECUATORIANA
F/Ingreso: 25/09/1980
Tipo de Sangre: O+

Abg. Angelita Albán Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

F/Emision: 02 FEB 2005
Caduca: 20 FEB 2005

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS:

Art. 3°. " La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad."

FIRMA DEL PROFESIONAL

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos que exige la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Abogado Enrique Lucas Calderón .Matricula Profesional Numero dos mil novecientos diecinueve del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

DRA. NORMA THOMPSON B. ★ NOTARIA NOVENA ENCARGADA ★ República del Ecuador Guayaquil

BETTY EVELIN ANDRADE CEVALLOS

C. C. No. 1304351511 C.V. 001-0184

ANDRES ARTURO COKA URQUIZA

C. C. No. 0912036068 C.V. 003-0231

FRANCISCO XAVIER COKA URQUIZA

C. C. No. 0912036076 C.V. 004-0139

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA.----------

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA

NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO, AL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-

DRA. NORMA THOMPSON B. ★ NOTARIA NOVENA ENCARGADA ★ República del Ecuador Guayaquil

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON B. República del Ecuador Guayaquil NOTARIA NOVENA (E)

Notaría Trigésima Novena
NOTARIA NOVENA
Guayaquil - Ecuador
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DRA. NORMA THOMPSON
NOTARIA ENCARGADA

0000011

RAZON: En esta fecha y al margen de la matriz de fecha **DIEZ DE *DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,*** que contiene la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE *RESPONSABILIDAD LIMITADA* DENOMINADA "ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA".** otorgada ante la **DOCTORA NORMA THOMPSON *BARAHONA,* NOTARIA *ENCARGADA* NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN** Número ***SC.IJ.DJC.G.14.0000611 EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA,*** Aprobación Suscrita por el **ABOGADO MARIO *BARBERÁN VERA Especialista Jurídico Supervisor de Compañías*** de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el Tres de Febrero del año dos mil Catorce .- ***DE TODO LO CUAL DOY FÉ.-***
Guayaquil, Dieciocho de Febrero del 2014.

DRA. NORMA C. THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DE GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
República del Ecuador
Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

Notaria Trigesima Novena Guayaquil - Ecuador

NUMERO DE REPERTORIO:7.252
FECHA DE REPERTORIO:19/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:11:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.14.0000611,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA,** el **3 de febrero del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ANDRES ARTURO COKA COMPAÑIA LIMITADA,** de fojas **23.401 a 23.425,** Registro Mercantil número **894.**

ORDEN: 7252

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 18 de marzo de 2014

REVISADO POR:

Notaria Trigesima Novena Guayaquil - Ecuador

DILIGENCIA. Esta fotocopia es igual al documento que se me exhibe en TRECE fojas útiles, el mismo que le fue devuelto al interesado,
Doy Fe, Guayaquil, 07 - Abril - 2014

Ab. Pilar Chicaiza C.
NOTARIA TRIGESIAMA NOVENA GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 010757

Guayaquil, 10 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDRES ARTURO COKA COMPAÑÍA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm